



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

17 de mayo de 2022

Martina González

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTE.



Por este medio y con fundamento en los artículos 45 fracción I y 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, nos permitimos remitir a usted para su trámite legislativo correspondiente, propuesta de **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma disposición del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.**

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

Atentamente.

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

**de la Sexagésima Octava Legislatura
H. Congreso del Estado.**



**Dip. Sonia Catalina Álvarez.
Coordinadora**

Dip. María Roselía Jiménez Pérez



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA


Dip. María Reyes Diego Gómez


Dip. Carlos Morelos Rodríguez


Dip. Carlos Mario Estrada Urbina


Dip. Mario Humberto Vázquez López



Estas firmas corresponden al escrito de propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma disposición del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de fecha 17 de mayo de 2022.



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
17 de mayo de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

En términos de los preceptos 45 fracción I y 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, tiene fundamento la siguiente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma disposición del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

El desarrollo de la democracia moderna ha propiciado una mayor complejidad del ejercicio de la política y, de manera particular, de sus sistemas electorales, agrupándose en general por los principios de elección mayoritaria o de la representación proporcional.

Resulta evidente la creciente lucha de la población por alcanzar la consolidación y el fortalecimiento de un Estado democrático, en que los ideales de los individuos se vean respaldados por normas que garanticen plenamente sus aspiraciones.

Los cambios en la vida política de nuestro Estado constituyen otro factor por el que se han producido y se siguen dando reformas electorales sucesivas, conformando así un marco legal e institucional.

Así, en todo sistema electoral existen un número determinado de circunscripciones a través de las cuales se distribuyen los escaños en disputa por el principio de representación proporcional.

Es importante mencionar que la reforma electoral de 2014 favoreció la centralización de las funciones electorales, en el ámbito de organización, capacitación electoral y fiscalización, fortaleciendo el sistema electoral y a los organismos electorales como consecuencia.

Es por ello, que la armonización normativa es fundamental en consecuencia de que su inobservancia puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que impediría una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley, poniendo en la misma sintonía a todas las normas con otras leyes o dentro de la misma.

Respecto al asunto que hoy nos ocupa, se dice que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada 79/2017 promovidas por los partidos políticos Encuentro Social y Morena, respectivamente, decretando, entre otras determinaciones, en los puntos resolutivos quinto y octavo, la invalidez del artículo 18, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que debía surtir sus efectos una vez culminado el proceso electoral 2017-2018, y que inmediatamente después de finalizado el proceso electoral señalado, el legislador local debía actuar para colmar el vicio de inconstitucionalidad decretado.

Que en cumplimiento a la citada sentencia de acción de inconstitucionalidad, la LXVIII legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, derogó el texto del numeral 3 del artículo 18 del referido Código comicial, incluidas la conformación de cuatro circunscripciones y su respectiva integración con los 24 distritos electorales uninominales que conforman la geografía electoral de Chiapas, según se advierte en

el texto vigente del citado ordenamiento jurídico, visible en el portal oficial del Congreso del Estado de Chiapas, que a través de una NOTA señala que el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el resolutivo quinto de la sentencia dictada al resolver la acción de inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada 79/2017, declaró la invalidez del artículo 18, numeral 3, siendo esto un hecho público y notorio, teniendo como consecuencia la conformación de una sola circunscripción para los efectos de la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, en vez de las cuatro existentes con anterioridad a dicha determinación.

En ese orden de ideas y actuando conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, corresponde a los Congresos locales determinar o establecer el número de diputados para la conformación de los Congresos locales; derivado del análisis sistemático del artículo constitucional citado y de conformidad con lo establecido en los preceptos legales 32, numeral 1, inciso a), fracción II; 44, numeral 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es por ello que a través de esta iniciativa se busca la armonización normativa reduciendo las discrepancias existentes respecto al concepto relacionado con el número de circunscripciones locales, fortaleciendo así el sistema electoral y la organización de los comicios locales que llevan a cabo las instituciones electorales, los partidos políticos y la ciudadanía chiapaneca.

Para ello, este poder Legislativo es responsable de mantener esta armonización normativa, valiéndose de la facultad conferida por la fracción I del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Con la reforma propuesta al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se refuerza el orden jurídico y pretendemos armonizar aquellas disposiciones legales contenidas en el código comicial local respecto del número de circunscripciones electorales locales, en función del resolutivo quinto de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada 79/2017 que en su momento declaró la invalidez de su artículo 18, numeral 3.

Por los fundamentos y razones expuestas, tenemos a bien presentar a esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforma disposición del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, relativo a una sola circunscripción electoral local

Artículo Único. - Se reforma el artículo 17, numeral 1, apartado A, fracción II, inciso b) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar como sigue: *b) Dieciséis diputados de representación proporcional asignados mediante el sistema de lista única votada en una sola circunscripción plurinominal.*

Transitorios

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO


LXVIII LEGISLATURA

Dado en la sede del Congreso del Estado de Chiapas, Residencia Oficial del Poder Legislativo local, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

A t e n t a m e n t e.

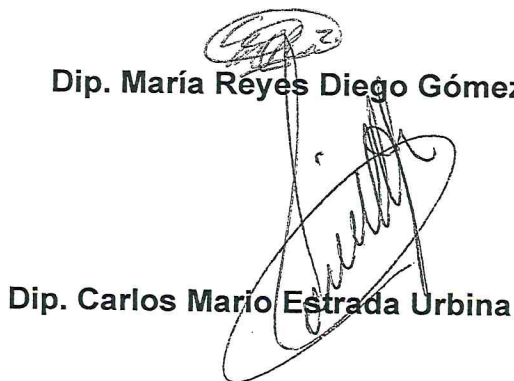
**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
de la Sexagésima Octava Legislatura
H. Congreso del Estado.**


Dip. Sonia Catalina Alvarez.
Coordinadora


Dip. María Roseña Jiménez Pérez


Dip. María Reyes Diego Gómez


Dip. Carlos Morelos Rodríguez


Dip. Carlos Mario Estrada Urbina


Dip. Mario Humberto Vázquez López

Las firmas que anteceden corresponden a la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma disposición del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de fecha 17 de mayo de 2022.